

Pereira, Abril 26 de 2016
CB-P-M-L-089-04-2016

Señor(a)
MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT 891.480.030
Sra. NELCY CORREA
SECRETARIA DE EDUCACION
CRA 7 # 18-55 PISO 8
PEREIRA

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **19089-2016**

Fecha: 26/04/2016 - 08:20:16

Recibido por: JOSE OLIVER SUSTRAGO

Destino: Secretaría de Educación

Ref.: NORMALIZACION DE CARTERA

Apreciado empleador:

Para Colfondos S.A Pensiones y cesantías, es muy grato saludarlo y comunicarle que nos complace contar con ustedes como una de nuestras empresas clientes.

Revisada la planilla 967740405 del periodo 201603 hemos encontrado que nos está generando deuda real por no pago de FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL en la afiliada ANA BEATRIZ CHICA SANCHEZ CC 25155909 según la siguiente información

Es nuestro concepto consideramos que SI debemos realizar el cobro de los aportes a Seguridad Social cuando existe una licencia no remunerada o cuando existe la suspensión del contrato de trabajo por caso fortuito, soportado bajo los siguientes preceptos jurídicos:

La posición jurídica de cobro efectivo de los aportes a pensión al empleador para aquellos casos en que se ha suspendido el contrato laboral, atendiendo lo señalado en el artículo 51° y 53 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 4° de la Ley 50 de 1990, se mantiene hasta la fecha.

Los trabajadores son afiliados obligatorios al sistema y tal como lo expresa el artículo 19 de Decreto 692 de 1994, "Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores", luego no puede ser potestativo del trabajador, determinar si o no aporta lo que le corresponde por la Sistema, como quiera que ya existe una norma que claramente, indica que debe hacerlo, asimismo veamos en el mismo decreto el artículo 5°, el cual indica lo siguiente:

(...) Artículo 5o. Régimen de ahorro individual con solidaridad. En el régimen de ahorro individual con solidaridad, los afiliados tienen una cuenta individualizada, en la cual se abona el valor de sus cotizaciones y las de su empleador, las cotizaciones voluntarias, los bonos pensionales y los subsidios del Estado si hubiere lugar a ellos, más todos los rendimientos financieros que genere la cuenta individual. El monto de la pensión es variable y depende entre otros factores, del monto acumulado en la cuenta, de la edad a la cual decida retirarse el afiliado, de la modalidad de la pensión, así como de las semanas cotizadas y la rentabilidad de los ahorros acumulados. (...)"

Como ya se había mencionado antes frente a una reclamación pensional en la que existiera un proceso judicial o una acción de tutela no tendríamos cómo defendernos, dado el caso de por ejemplo, en una pensión de sobrevivencia o de invalidez en donde la ley ha establecido como requisitos la cotización de cierto número de semanas para ser reconocida. En este evento con más razón estaríamos en la obligación de haber realizado el cobro respectivo al empleador por dichos aportes, tal y como lo indica el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Asimismo, apoyamos este concepto con la jurisprudencia de la Corte Constitucional -Sentencia T-503/02 Licencia no remunerada:

"Sucedida la suspensión de los contratos laborales, cesan de manera temporal algunas de las obligaciones a cargo de trabajadores y empleador. El trabajador deja de prestar el servicio y el empleador suspende el pago del salario. Sin embargo, la prestación de la seguridad social (salud y pensión), durante la suspensión de los contratos de trabajo, se mantiene en cabeza del empleador. De esta manera, la seguridad social

como principio del trabajo se encuentra garantizada legal y constitucionalmente. La suspensión de los contratos de trabajo es una situación propia del derecho del trabajo, en la cual la relación laboral no se ha extinguido, generando una realidad muy particular para el trabajador quien en la práctica no podría buscar otra ocupación, pero tampoco está obligado a cumplir con la labor para la cual fue contratado. Sin embargo, las obligaciones que siempre serán exigibles por el trabajador son aquellas atinentes a la seguridad social, dado el carácter constitucional que ostenta según el artículo 53 de la Constitución, y que a la vez son deberes inherentes a la dignidad del trabajo y a la equidad".

A pesar de que los contratos de los accionantes se encuentran suspendidos en los casos que aquí se revisan, no sucede lo mismo respecto de las garantías a la seguridad social a que tienen derecho, las cuales no sólo permanecen vigentes, sino que estarán a cargo del empleador si este no se encuentra al día en el pago de los aportes correspondientes.

En estos casos el trabajador puede quedar descubierto del sistema de pensiones al no seguir aportando, lo que se traduce en un riesgo para el empleador puesto que a pesar de que el contrato de trabajo está suspendido, sigue existiendo y por ello la empresa podría eventualmente tener que asumir el riesgo nocubierto por el fondo de pensión debido a la ausencia de cotización.

Esto hace suponer que aunque no exista obligación legal para la empresa el cotizar a pensión, si es conveniente que lo haga, esto como una medida para evitar riesgos innecesarios que puedan llevar a pensionar eventualmente a un trabajador que goce de licencia no remunerada.

Si usted no está de acuerdo con los valores señalados, es necesario realizar un proceso de depuración a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación, para ello hemos asignado a **EVELYN MORENO HERRERA** como Ejecutivo de Cobranzas, quien atenderá sus inquietudes y le brindará acompañamiento durante todo el proceso de validación de nuestros registros con la información de su empresa

Esta persona estará a su disposición para realizar junto con ustedes el trabajo de identificación y depuración de las partidas que se registren como cartera con su empresa y resolver todas las inquietudes que se puedan presentar.

Para contactar al Ejecutivo de Cobranzas, comuníquese al teléfono 3391707 Ext 6103 en la ciudad de Pereira; al número de celular 3127257229, de Lunes a Viernes de 8.00 a.m. a 5.00 p.m. o si lo prefiere a través del correo electrónico evelyn.moreno@iq-online.com

Cordialmente,



EDUARDO ALBA SALAZAR
Analista de cuenta y recaudo
DIRECCION DE RECAUDO Y CUENTAS
(57)(1) 3765155 Ext 10554
Calle 67 No.7-94
Bogotá DC, Colombia
Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

Copia : Dr. DANIEL LEONARDO PERDOMO
SECRETARIO DE EDUCACION



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	26 de abril de 2016	Número de radicado:	19089
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	EDUARDO ALBA SALAZAR		
Descripción o asunto:	NORMALIZACION DE CARTERA	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	4
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

